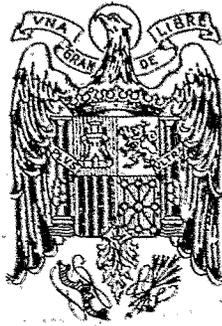


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Oposiciones

Se autoriza al Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones restringidas para capellanes provisionales y de complemento en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DÁVILA

EDICTO

de convocatoria de oposiciones para tenientes-capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército

NOS, DOCTOR DON GREGORIO MÓDREGO CASAUS, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona y Vicario General Castrense.

HACEMOS SABER: Que con objeto de nutrir la plantilla del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, dando oportunidad de transformarse en tenientes-capellanes efectivos a los sacerdotes civiles y capellanes provisionales y de complemento que lo soliciten, hemos tenido a bien, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, llamar a concurso-oposición restringida, con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª Podrán opositar todos los sacerdotes que actualmente presten servicio en el Ejército, cuyo nombra-

miento fuere anterior al 1 de julio de 1944 y no hubieran cumplido los cuarenta y cinco años en aquella fecha.

2.ª Los opositores habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de la autorización «in scriptis» de sus respectivos Prelados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este edicto.

c) Partida bautismal debidamente legalizada.

d) Certificado de estudios eclesiásticos con expresión de las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

e) Título de ordenación de Presbítero

f) Certificado de cruce o de tiempo servido en campaña o de grados académicos, si los tuvieren.

La documentación será remitida al Provicariato General Castrense (Ministerio del Ejército), antes del día 15 de febrero de 1949.

3.ª Los opositores sufrirán antes de la oposición reconocimiento médico por el Tribunal que designe la superioridad.

4.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema de Teología Dogmática y solución de un caso de Teología Moral propuesto por el Tribunal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito, que se hará sin libros ni apuntes, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente cuatro tesis de todo el programa publicado por el Vicariato General Castrense y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, siendo potestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teología Dogmática, Moral, Sagrada Escritura y Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se considerará

como mérito especial hacerlo en latín correcto.

c) Diseración oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología o Derecho Canónico que le hubiere tocado en suerte veinticuatro horas antes, resolviendo, durante quince minutos, las objeciones que pondrá uno de los opositores.

Para elegir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado, como mínimo, dos años de Derecho en Seminario o Universidad Pontificia.

d) Escribir y predicar en castellano una homilía de media hora de duración, con veinticuatro horas de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte de los cuatro Evangelios.

e) Lección práctica de Catecismo a soldados sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y treinta minutos de duración.

5.ª El Tribunal, que estará constituido por cuatro vocales oficialmente nombrados a propuesta Nuestra y bajo Nuestra presidencia o la del Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército en quien deleguemos, concepará los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literarios, obtenida por los opositores que hayan merecido la aprobación, se añadirá, para quienes prestaron servicios como Capellanes de la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente; dos por la Cruz del Mérito Militar; cinco por la Cruz de Guerra, y diez por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual. Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

6.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el día 2 de marzo del año 1949, en Madrid, a la hora y en el lugar que oportunamente se anunciarán.

7.ª Los admitidos a oposición satisfarán, antes del primer ejercicio, la cantidad de setenta y cinco pesetas para gastos y derechos de examen.

8.ª El opositor que no compareciere a la hora y día señalado para el respectivo ejercicio o se retirase de él sin causa debidamente justificada, quedará eliminado de la oposición.

9.ª Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de tenientes-capellanes, con carácter provisional, hasta que, practicado un curso de transformación, para el que se les citará oportunamente, y merecida la aprobación del mismo, pasen definitivamente a la Escala de tenientes-capellanes efectivos, según su clasificación, con los derechos y obligaciones que la legislación actual o futura asigne a los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1948, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense.

El Vicario General Castrense, GREGORIO, Obispo de Barcelona. Por mandato de S. E. Rvdma., Mariano Véga Mestre.

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en el Archivo General Militar de Segovia, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm.

ro 218), se anuncian a concurso-oposición 350 plazas de caballeros cadetes, que se distribuirán del modo siguiente entre las distintas Armas y Cuerpo de Intendencia:

Infantería	230
Caballería	20
Artillería	65
Ingenieros	15
Intendencia... ..	20

El concurso-oposición se regirá por las Instrucciones para el Régimen de las convocatorias de ingreso en la Academia General Militar que a continuación se publican.

INSTRUCCIONES PARA LAS CONVOCATORIAS DE INGRESO.

PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.º El ingreso en la Academia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. número 218), será por concurso-oposición entre personal de las procedencias que se indican, con aptitud física y buen concepto moral y que reúna las condiciones que se expresan:

a) Oficiales de complemento promovidos a este empleo antes de 1 de abril de 1939, con seis meses de frente, como mínimo, en la Campaña de Liberación, o servicios posteriores equivalentes. Edad máxima, treinta años.

b) Oficiales de complemento formados en los Cuerpos armados o procedentes de la Instrucción Premilitar Superior. Edad máxima, veintisiete años.

c) Sargentos y clases de tropa aspirantes a oficial de complemento de la misma formación o procedencia. Edad máxima, veinticinco años.

d) Suboficiales profesionales. Edad máxima, treinta años.

e) Clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado con un año de servicio en filas cumplido el día 15 de septiembre, fecha inicial del curso en la Academia (esta limitación no rige para las clases de tropa menores de veintidós años). Edad máxima, veinticinco años.

f) Excombatientes de la Campaña de Liberación, en posesión de la Medalla de la Campaña, o servicios posteriores equivalentes durante un período mínimo de cuatro meses, o menos si resultaron heridos graves o menos graves. Edad máxima, veinticinco años.

g) Paisanos: Españoles, solteros o viudos, sin hijos. Edad mínima, diecisiete años; máxima de veintidós.

h) Los hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de militar, aviador o marino profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o de sus

resultas, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, disfrutarán los beneficios de ingresar en la Academia con examen de suficiencia, sin cubrir plaza. Edad máxima, veinticinco años.

Igualmente disfrutarán de los beneficios de ingreso anteriormente citados los suboficiales profesionales.

El personal de las procedencias enumeradas, con excepción de los suboficiales profesionales, deberá hallarse en posesión del título de Bachiller o certificado de aprobación del examen de Estado o, en su defecto, certificado de haber aprobado, sin dispensa de escolaridad, los siete cursos del Bachillerato.

Todas las edades se entenderán cumplidas en el año de la convocatoria.

Art. 2.º Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda autorizarse otra ampliación que la señalada en el apartado h) del artículo anterior.

Art. 3.º De las plazas anunciadas para cada una de las Armas y el Cuerpo de Intendencia se reservarán:

a) El 25 por 100 para oficiales de complemento mencionados en el apartado a) del artículo 1.º

b) El 20 por 100 para aspirantes que reúnan las condiciones fijadas en el apartado f) del referido artículo.

Para tener derecho a reserva de plaza deberán los aspirantes comprendidos en los apartados a) y b) de este artículo acreditar suficiencia en los exámenes de ingreso. Los incluidos en el apartado b) no cubrirán plaza reservada en el caso de corresponderles por su conceptualización ser clasificados en algún Arma o Cuerpo.

SEGUNDA

De la concurrencia de aspirantes.— Documentaciones

Art. 4.º Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar solicitando la admisión a concurso, expresando obligatoriamente y por orden de preferencia todas las Armas y Cuerpo de Intendencia. Los aspirantes militares pertenecientes a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Tierra habrán de solicitar, en primer lugar, el Arma o Cuerpo de su procedencia.

Los aspirantes acogidos a los beneficios de ingreso señalados en el artículo 2.º, no solicitarán más que una sola Arma o el Cuerpo de Intendencia, ya que en ella serán clasificados caso de demostrar suficiencia.

Por iguales motivos, los suboficiales profesionales pertenecientes a las Armas y Cuerpo de Intendencia del

Ejército de Tierra no solicitarán más que el Arma o Cuerpo de procedencia.

Art. 5.º Las expresadas instancias, ajustadas al modelo que se acompaña, se admitirán en la Academia General Militar desde la publicación de la Orden de convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 15 de marzo, bien entendido que se considerarán nulas todas las recibidas después de la citada fecha.

Art. 6.º A las instancias se unirán los documentos siguientes, según los respectivos casos:

a) Certificado de aprobación del examen de Estado o el título de Bachiller. En su defecto deberá presentarse certificado expedido precisamente por Instituto Nacional de Enseñanza Media, acreditativo de tener aprobados en un Centro de esa clase o Colegio reconocido como Establecimiento privado de Segunda enseñanza, y sin dispensa de escolaridad (un año cada curso), los siete cursos del Bachillerato. En el mencionado certificado se hará constar el curso académico en que fué aprobado cada uno de los del Bachillerato.

b) Certificación literal del acta del nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia.

c) Documento nacional de identidad, que será devuelto.

d) Certificado de soltería o de ser el aspirante viudo sin hijos.

e) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

f) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador de la respectiva provincia.

g) Certificado de servicios prestados durante el Movimiento Nacional o después de él, expedido por el jefe de la Gran Unidad a que perteneció o, en su defecto, por la autoridad militar del punto donde radique la documentación de dicha Gran Unidad.

h) Dos fotografías iguales de cinco por ocho centímetros, hechas de frente y descubiertas. Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la izquierda del lugar señalado para la pólvora; la otra irá suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

Los aspirantes harán declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza, en inteligencia de que los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de ingreso en la Academia, si aquella no se descubriera hasta después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 7.º Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 75 pesetas, que podrán abonar directamente o remitir por giro postal a la Academia, expresando en este caso en sus instancias el número del giro correspondiente.

De este pago quedarán exentos:

a) Los huérfanos de militar, aviador o marino profesionales.

b) Los hijos de Laureados.

c) Los suboficiales profesionales.

d) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con dos años, como mínimo, de servicio en filas el 15 de septiembre del año de la convocatoria.

e) Los aspirantes, militares o paisanos, con más de cuatro meses de servicio de campaña, o menos si resultaron heridos graves o menos graves, prestados antes o después del 1 de abril de 1939.

Los aspirantes cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría. Para justificar este derecho, el aspirante deberá acompañar a su instancia el título de beneficiario de familia numerosa, expedido a favor de sus padres por el Ministerio de Trabajo, documento que le será devuelto, o, en su defecto, un certificado de la Alcaldía acreditativo de que posee el referido título.

Art. 8.º Los aspirantes militares en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire presentarán sus instancias por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia, en unión de copia de la Hoja de Servicios o Filiación del aspirante, y de la Hoja de Hechos o Castigos. Dichas instancias vendrán informadas por el jefe principal del Cuerpo o Centro a que pertenezcan. A las referidas instancias acompañarán la documentación anteriormente prevenida.

Art. 9.º Todos los aspirantes deberán hacer constar en sus instancias el idioma de que desean examinarse.

Art. 10. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al concurso o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no reciban contestación de la Academia, se dirigirán al secretario de su Junta Facultativa interesándole noticias de ella.

En ningún caso serán admitidos al concurso los aspirantes que el día del sorteo no tengan completos sus expedientes.

Art. 11. Los hijos de Laureados y los huérfanos de militar, aviador

o marino profesional, de complemento, honorífico o militarizado, muertos en campaña o de sus resultas, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, acreditarán su derecho a los «beneficios de ingreso» (y como consecuencia a los de «permanencia») en la Academia General Militar que la Ley de 27 de septiembre de 1940 les concede en su artículo 3.º, modificado por Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce dicho derecho.

La solicitud de concesión de tales beneficios se hará por medio de instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), a la que se acompañarán los documentos siguientes:

a) *Hijos de Laureados de San Fernando.*

1.º Copia literal del acta del nacimiento del aspirante.

2.º Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa del padre.

b) *Huérfanos de guerra.*

1.º Copia literal del acta del nacimiento del huérfano.

2.º Certificado expedido por el jefe del Cuerpo o autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resulta de las cuales falleció.

3.º Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió a la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante, con expresión del DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

c) *Huérfanos de militar, aviador o marino asesinados en zona roja.*

1.º Copia literal del acta del nacimiento del huérfano.

2.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados la fecha y el lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

3.º Nota de la Orden de concesión de la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante, con expresión del DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

Art. 12. Los huérfanos de militar profesional no comprendidos en el artículo anterior y los hijos de mili-

tar, aviador o marino profesionales solicitarán la concesión de los «beneficios de permanencia» en la Academia General Militar por medio de instancia dirigida al General Director de la misma, que deberá tener entrada en ella antes del 15 de mayo del año de la convocatoria, acompañando los siguientes documentos:

a) *Huérfanos ordinarios.*

1.º Copia literal del acta del nacimiento del huérfano.

2.º Certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le proteja o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su muerte.

En el caso de que por no haber sido el padre socio del Patronato, el huérfano no estuviera o no hubiese estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

b) *Hijos de militar, aviador o marino.*

1.º Copia literal del acta del nacimiento del beneficiario.

2.º Copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

Art. 13. El sorteo de aspirantes para determinar la fecha en que deben presentarse a examen se verificará en la Academia el día 10 de abril, o el inmediato hábil si aquél fuera festivo, y al acto podrán asistir los interesados que lo deseen.

Dicho sorteo se verificará en la siguiente forma: Previamente se tendrá calculado el número de tandas en relación con el de aspirantes y el de tribunales que deben actuar, así como relación general de aspirantes por orden alfabético, cuya relación se halle distribuida en tandas. En el acto público del sorteo se determinará el orden en que aquellas tandas han de realizar los exámenes.

Art. 14. Queda prohibido el cambio de número entre los aspirantes, y en cuanto a los que por razón de parentesco deseen tomar parte de la misma tanda, lo expresarán así en sus instancias, para que, si la Dirección de la Academia lo considera factible, lo tenga en cuenta al verificar el sorteo y reserve para ellos puestos inmediatos.

Art. 15. Los exámenes darán comienzo el día 15 de mayo, y deberán quedar terminados antes del 25 de junio siguiente.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que han de presentarse para realizarlos.

Art. 16. Los oficiales, suboficiales y clases de tropa admitidos al concurso efectuarán los viajes de ida y regreso a su destino por cuenta del Estado.

Art. 17. Los aspirantes que sin motivo justificado no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneos con ella, lo manifestarán por escrito al General Director, acompañando los oportunos certificados.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha. Dicha Jefatura designará la tanda a que debe incorporarse, que será una de las más inmediatas a la fecha de presentación; bien entendido, que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes de la última tanda y que de ninguna forma podrá el aspirante examinarse de más de una prueba diaria, excepto quinta y sexta.

Si la enfermedad ocurriera durante las pruebas, deberán atenderse los aspirantes a lo que para este caso se previene en los artículos 36 y 37.

TERCERA

Pruebas de ingreso.—Calificaciones

Art. 18. Los exámenes de ingreso en la Academia General Militar abarcarán las seis pruebas siguientes:

1.º Reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

2.º Geografía de España, Historia de España y Análisis gramatical (ejercicio escrito).

3.º Análisis matemático (ejercicio práctico escrito. Ejercicio teórico-oral).

4.º Geometría. Trigonometría rectilínea (ejercicio práctico escrito. Ejercicio teórico-oral).

5.º Idiomas (a elección entre alemán, árabe, francés, inglés, italiano o portugués). Lectura, traducción y diálogo.

6.º Dibujo panorámico.

Art. 19. Calificaciones.

En la prueba primera se aplicarán simplemente las calificaciones de «admitido» o «eliminado».

Las pruebas segunda a sexta serán objeto de calificación numérica, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone respecto a agrupación de las pruebas tercera y cuarta.

La escala de notas será la siguiente:

- 10.—Sobresaliente.
- De 8 a 9,99.—Muy bueno.
- De 5 a 7,99.—Bueno.
- De 2 a 4,99.—Mediano.
- De 0 a 1,99.—Malo.

La prueba segunda se calificará con la media aritmética de las notas

obtenidas en Geografía, Historia y Gramática.

Para alcanzar la aprobación es preciso obtener nota igual o superior a cinco en las pruebas segunda, quinta y sexta, y en la conjunta de la tercera y cuarta, según lo que expresa el artículo siguiente.

Todas las pruebas serán eliminatorias; la no aprobación de una cualquiera supondrá la exclusión del concurso.

Art. 20. La aprobación de la prueba segunda tendrá validez para convocatorias sucesivas, sin perjuicio del derecho que se reconoce al aspirante a nuevo examen, si así lo desea, para mejorar nota, en inteligencia de que de no alcanzarse la aprobación cesará la validez concedida.

Las pruebas tercera y cuarta se calificarán con nota conjunta en el caso de que en cualquiera de ellas se obtenga al menos la de «mediano»; la calificación de «malo» llevará consigo la eliminación de la convocatoria. La calificación conjunta será la media aritmética de las particulares alcanzadas en cada una de ellas. Cada nota particular será a su vez la media de las dos obtenidas en las partes (ejercicio práctico escrito y ejercicio teórico oral) de que dichas pruebas se componen.

Art. 21. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los coeficientes de importancia siguientes:

Segunda prueba	2
Tercera y cuarta pruebas.	5
Quinta prueba... ..	2
Sexta prueba	1

Art. 22. Del resultado de las pruebas de cada tanda, los tribunales levantarán acta por duplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al director de la Academia para su aprobación. Las relaciones conceptuadas de quienes hayan superado las pruebas se publicarán diariamente, teniendo en cuenta para las tercera y cuarta lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

Art. 23. Si la calificación obtenida fuera favorable en todas las pruebas, la suma de los productos de cada nota numérica por el coeficiente respectivo, dividida por 10, suma de los coeficientes de importancia, determinará la calificación final que corresponde al aspirante.

CUARTA

Características técnicas de las pruebas

Art. 24. *Primera prueba.*

A) *Reconocimiento facultativo.*

I.—El reconocimiento facultativo se verificará con luz natural y en

local apropiado, en el que habrá: una cama, convenientemente preparada para reconocimientos que requieran distintos decúbitos; una talla, una báscula automática, cintas métricas, compás de broca, otoscopio, laringoscopio, caja de lentes, cuadrante horario para astigmatas, escala luminosa de Weker, cámara oscura y aparatos de rayos X.

El examen será metódico y detenido, comprendiendo:

- 1.º Exploración clínica y radios-cópica de órganos torácicos.
- 2.º Exploración del aparato renal (examen de orina recientemente emitida, en la que se investigue densidad (mohuria), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimento (cilindros)).
- 3.º Exploración del sistema nervioso y locomotor.
- 4.º Exploración de órganos de los sentidos.
- 5.º Exploraciones complementarias deducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

II.—Para el reconocimiento, el aspirante se presentará completamente desnudo ante el tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los médicos que lo constituirán.

Los órganos torácicos de la respiración y circulación serán explorados por radioscopia. (Sin perjuicio de que, posteriormente, a los ingresados se les obtenga la radiofotografía de aquélla para uniría a su ficha sanitaria.)

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por Decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 136), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

a) Se modifica el número 75, letra G del grupo primero, en el sentido de que será causa de inutilidad la pérdida completa de la visión de un ojo o la incompleta que prácticamente sea equivalente a aquélla (una reducción de agudeza visual a $1/20$ de la unidad).

Igualmente quedan modificados los números 83 del grupo primero y 27 del grupo tercero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que después de corregir este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo segundo, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de los dos tercios de la unidad.

b) El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán, considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

c) Asimismo se entenderá modificado los números 69 del primer grupo y 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

III.—Lo será también la pérdida total o parcial, congénita y adquirida, de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quien la padece.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

IV.—Se exigirá como talla mínima en el acto del reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad, y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del sujeto.

V.—El tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades vigentes, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse, la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquélla origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente de su concesión por el director de la Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que les hayan correspondi-

do; en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

VI.—La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

VII.—Los fallos del tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

VIII.—Si el reconocido presenta enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que, a juicio del tribunal médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razón de escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la Academia.

IX.—El presidente del tribunal prestará su autoridad a los actos y resolverá, asesorado por los vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las tramitará al director de la Academia para la determinación que proceda.

B) Aptitud física

I.—El examen de aptitud física, complemento imprescindible del reconocimiento facultativo, consistirá en:

a) Una lección de gimnasia educativa.

b) Pruebas en la pista atlética, con mínimo de marca y puntuación que permita clasificar al aspirante.

La tabla de gimnasia educativa estará formada por ejercicios fundamentales de los que figura en la tabla de gimnasia educativa núm. 6, que previene el plan general de educación física para las Unidades del Ejército, aprobado por Orden de 28 de octubre de 1943 (D. O. número 248).

La de atletismo consistirá en: Carrera de 60 metros lisos con un mínimo de 9,5 segundos en el recorrido.

Salto de longitud, con carrera, con un mínimo de 3,5 metros.

Salto de altura, con carrera, con un mínimo de 1,10 metros.

Trepa libre por la cuerda vertical, con un mínimo de cuatro metros.

Esta prueba tendrá una duración de veinticinco minutos y será dirigida por un profesor del tribunal, con demostración práctica por un instructor de educación física.

II.—La clasificación de «admitido» exigirá la correcta ejecución de las dos terceras partes de los ejercicios que integran la lección, y en los ejercicios de atletismo la altura, longitud y tiempos marcados.

III.—Durante el examen de aptitud física, los vocales médicos atenderán a las incidencias del mismo,

para reconocer a todos aquellos que, a su juicio o al de los profesores de educación física, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

Segunda prueba

Ejercicio escrito sobre un tema de Geografía de España y otro de Historia de España, y demostración de dominio de análisis gramatical, morfológico, sintáctico y de ortografía.

En la calificación del ejercicio escrito de Geografía e Historia influirá la disposición ordenada del trabajo, la selección de los puntos capitales del tema y el estilo sobrio de la redacción.

Se realizará el análisis gramatical de las palabras y oraciones contenidas en un trozo de literatura clásica, de unas seis líneas, y examen práctico de ortografía, mediante la escritura al dictado de un párrafo determinado por el tribunal.

Plazo concedido para el ejercicio: cuatro horas.

Tercera prueba.—Análisis matemático

Ejercicio práctico, escrito: Se someterán a resolución del aspirante tres problemas referentes a puntos de aplicación de distintas teorías.

Duración máxima concedida para el ejercicio: cuatro horas.

Ejercicio teórico, oral: Consistirá en exponer ante el tribunal, sobre la pizarra, y como complemento del ejercicio práctico escrito, algunas de las proposiciones matemáticas contenidas en la papeleta sacada a suerte, entre las que componen el programa, cuyo desarrollo normal sea posible en un tiempo aproximado de quince minutos y presentadas al aspirante en términos claros y definidos, que no admitan ambigüedad en la interpretación.

Cuarta prueba.—Geometría. Trigonometría rectilínea

Ejercicio práctico, escrito: En forma análoga a la tercera prueba se someterán a resolución del aspirante tres problemas, dos de Geometría y uno de Trigonometría.

Duración máxima concedida para el ejercicio: cuatro horas.

Ejercicio teórico, oral: En forma análoga al ejercicio de igual clase de la tercera prueba, desarrollando, se proposiciones matemáticas de Geometría y Trigonometría.

Quinta prueba.—Idiomas

El ejercicio consistirá en la lectura y traducción de un párrafo to-

mado de un texto científico o literario, escrito en el respectivo idioma, y elegido al azar por el examinando entre la colección, que, presentada por el reverso o con los títulos ocultos, ofrecerá el tribunal. Se completará la prueba con un breve diálogo entablado en ese idioma por el concurrente con el tribunal o con el profesor respectivo.

Tiempo máximo de duración de la prueba, por aspirante, quince minutos.

Sexta prueba.—Dibujo panorámico

El ejercicio consistirá en la copia de una lámina de dibujo panorámico. Los concursantes irán provistos de lápiz, goma de borrar y cortapumas, y el tribunal les facilitará una hoja de papel con el sello de la Academia.

Para la ejecución del dibujo se separarán al azar, por un aspirante, entre la colección disponible, presentada por el reverso, dos modelos para cada tanda, efectuando cada aspirante la copia de uno de ellos a su elección.

Para la calificación de esta prueba no será condición indispensable la completa terminación del dibujo, bastando que en su factura acuse el necesario dominio.

El tiempo máximo concedido para este ejercicio será de dos horas.

Observación.—En la resolución de los problemas correspondientes a las pruebas tercera y cuarta no será imprescindible que por el aspirante se llegue a una exactitud matemática en el resultado, siempre que éste no carezca de lógica y que en el planteamiento y en el desarrollo del problema se revelen los necesarios conocimientos.

QUINTA

Tribunales de examen

Art. 25. Los tribunales que han de actuar en los exámenes de ingreso se constituirán en la Academia General Militar, y sus componentes serán designados por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), pudiéndose utilizar discrecionalmente el profesorado de las restantes Academias de las Armas y Cuerpo de Intendencia, si fuera necesario.

Art. 26. Los tribunales estarán compuestos por un primer profesor, presidente, y cuatro profesores de Armas diferentes o Cuerpos, a ser posible; el más moderno de los cuales actuará de secretario, con las siguientes excepciones:

Primera prueba: Quedará constituido por un primer profesor, tres profesores de Educación Física para el examen de ésta y tres médicos militares designados en la Academia para el reconocimiento facultativo. Si

el número de éstos fuese insuficiente el General Director solicitará de la Capitanía General de la 5.ª Región Militar el nombramiento de los que fuesen necesarios.

Quinta prueba: Se constituirá con un primer profesor, tres profesores y los titulares de los idiomas elegidos por los aspirantes en la respectiva tanda.

SEXTA

Desarrollo de las pruebas

Art. 27. En la segunda quincena de marzo, el jefe de Estudios de la Academia propondrá a la Dirección de ella, para el examen y elección por su Junta Facultativa, los ejercicios y temas de toda clase que han de tener juego en el conjunto del concurso-oposición, ajustados al espíritu de estas instrucciones, los que se someterán, finalmente, a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Militar.

El número de ejercicios o problemas para los ejercicios prácticos escritos, será como mínimo triple del necesario en relación con el de tandas de aspirantes y el de temas propuestos diariamente.

Art. 28. Para los ejercicios prácticos escritos se formarán con los temas o problemas seleccionados, los juegos correspondientes a cada una de las pruebas segunda, tercera y cuarta, encerrando hasta agotar el número, en sobres distintos, tres temas: para la segunda prueba, uno de Geografía, otro de Historia y otro de Análisis gramatical; para la tercera prueba, tres problemas de Análisis matemáticos; para la cuarta prueba, tres problemas: dos de Geometría y uno de Trigonometría.

Dentro de cada juego, los problemas habrán de referirse a puntos de aplicación de teorías distintas, y su dificultad será prudencialmente ponderada, de manera que no existan notorias diferencias en el conjunto del concurso-oposición.

Los sobres, cerrados y lacrados, se numerarán correlativamente, consignando en el anverso el número de orden y la mención estricta de la prueba a que corresponden, quedando luego bajo la custodia del jefe de Estudios, como responsable de su conservación y reserva, para garantía de la cual prohibirá expresamente se formulen relaciones indicadoras de los temas y problemas contenidos en cada sobre, ni aun de conjunto de los seleccionados.

Art. 29. El desarrollo de los ejercicios escritos seguirá la forma y trámites que se mencionan a continuación:

Constituido en el local señalado para la prueba el tribunal que haya de actuar, se celebrará públicamente y a presencia de los aspirantes de la tanda o tandas convocadas para

ese día, el sorteo de los temas o problemas que deban ser propuestos. Sobre la mesa del tribunal se hallará dispuesto un bombo vacío y expuestas por orden numérico tantas bolas como sobres se asignaron a la respectiva prueba.

Se invitará a un aspirante a contar las bolas y comprobar el completo del número de ellas, anunciándolo en voz alta, después de lo cual las introducirá en el bombo y será sustituido por otro aspirante, que extraerá una bola, cuyo número indicará el del sobre que corresponde a la prueba. Anunciado este número, el mismo aspirante abrirá el sobre y leerá en voz alta los temas o problemas que contenga, devolviéndolos al tribunal, que los formulará acto seguido a la tanda actuante.

Los juegos de ejercicios planteados cada día en las pruebas tercera y cuarta serán retirados, sin que puedan incluirse en los restantes sorteos del concurso.

Art. 30. Para la ejecución de los ejercicios escritos (pruebas segunda, tercera y cuarta), los aspirantes, ocupando sus puestos respectivos, procederán a copiar al dictado del secretario del tribunal los enunciados de los temas o problemas objeto de la prueba, los cuales se dejarán escritos en una pizarra.

El tribunal ordenará que el público que haya podido asistir al sorteo, desaloje el local, quedando éste cerrado, bajo la vigilancia exterior de un ordenanza, que impedirá la entrada o salida a toda persona ajena al tribunal o que no obtenga de éste la debida autorización, sin que esta norma admita otra excepción que la lógicamente impuesta por la facultad inspectora.

Los ejercicios se escribirán precisamente a tinta, para lo cual los concursantes deberán ir provistos de plumas e-tilográfica. Anunciado por el tribunal la hora en que dé principio el ejercicio, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de dos vocales examinadores, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los examinados dispongan de apuntes o libros que no sean en su caso, las tablas de logaritmos de que deberán ir provistos o el atlas geográfico que les facilitará el tribunal. Si alguno solicitase permiso para necesidad urgente, será acompañado por un ordenanza, que impedirá comunique con persona alguna.

Cada aspirante elegirá al azar, entre varias, una hoja de papel con el sello de la Academia, dividida por taladros en dos partes; en la superior escribirá su nombre y apellidos con el número de su tanda y firma entera, hecho lo cual la cerrará en un sobre en blanco, de-

positándolo por sí mismo en un buzón preparado al efecto; la parte inferior de la hoja la utilizará para desarrollar los temas y ejercicios que constituyen la prueba, solicitando del tribunal el papel, también sellado, que necesite para la totalidad del ejercicio.

En ambas partes de la hoja inicial irá cubierto por papel opaco un mismo lema, distinto para cada aspirante y género de prueba, que no será descubierto hasta después de calificado el ejercicio por el tribunal.

Terminado el desarrollo del ejercicio, el opositor trazará una línea a renglón seguido del último escrito y sin firmarlo, conservando intacta la cubierta del lema, encerrará en otro sobre en blanco su ejercicio, depositándolo en otro buzón habilitado a tal fin en la sala de examen, y solicitando, acto seguido, del tribunal la venja para retirarse.

Expirado el plazo de tiempo concedido para el ejercicio escrito, se cerrarán los trabajos en el estado en que se hallen, pudiendo los que no lo hubiesen terminado por insuficiencia de tiempo, hacer constar por escrito esta circunstancia.

El tribunal procederá, seguidamente, a recoger los sobres que contienen los ejercicios y a la concepción de éstos, realizado lo cual, se extraerán del buzón correspondiente los sobres que contienen los lemas, nombres y números de las tandas de los aspirantes, datos que se trasladarán a los respectivos trabajos para su identificación. Calificados los trabajos, se depositarán en la Jefatura de Estudios por el secretario del tribunal.

Art. 31. Para el desarrollo del ejercicio teórico oral (tercera prueba) tendrán los tribunales a su disposición, en cada tanda, una colección duplicada de las papeletas del programa.

Sobre la mesa del tribunal se hallará dispuesto un bombo vacío y expuestas por orden numérico tantas bolas como papeletas correspondan a la prueba.

Se invitará a un aspirante a contar las bolas y comprobar el completo del número de ellas.

Cada aspirante al ser llamado a examen sacará una bola que indicará la papeleta de la cual el tribunal le fijará las proposiciones que haya de desarrollar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.

El presidente y cada uno de los vocales del tribunal dispondrán de una relación de la tanda y en ella irán vertiendo sus impresiones, conceptuadas numéricamente. Terminado el examen general de la tanda, se reunirá el tribunal en sesión reservada y realizará la calificación definitiva del ejercicio teórico oral, según lo que para cada examinando

resulte de las notas particulares del presidente y de los vocales. Del resultado del examen de la prueba (ejercicio práctico, escrito, y ejercicio teórico oral) se levantará acta, que firmarán los componentes del tribunal, la cual se depositará en la Jefatura de Estudios, quedando reservada, excepto para aquellos aspirantes que no hayan alcanzado al menos calificación de «medianos», que, según lo prescrito en el artículo 20, quedarán eliminados del concurso-oposición. La relación conceptuada de estos últimos, previa aprobación del General Director, será expuesta al público para conocimiento de los interesados.

Art. 32. En la puerta del local donde se constituya el tribunal se colocará una lista, por orden dentro de la tanda de los que deban actuar.

La prueba será pública.

Art. 33. La prueba cuarta se realizará en cada una de sus partes en la misma forma que la tercera.

Art. 34. Terminadas para cada tanda las pruebas tercera y cuarta, la Jefatura de Estudios procederá a la concepción conjunta de ellas (con la excepción fijada en el artículo 20), que remitirá al General Director para su aprobación.

Art. 35. Las distintas pruebas de examen para cada tanda se realizarán en días diferentes, excepto la quinta y sexta, que se desarrollarán el mismo día. Entre la tercera y cuarta pruebas se proporcionará a los aspirantes dos días de descanso.

Art. 36. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al presidente del tribunal. El aspirante será inmediatamente reconocido por un médico militar designado para actuar en el concurso-oposición, y, si fuese legítima la causa alegada, podrá el General Director autorizar la nueva admisión a examen en las condiciones que determina el artículo 17.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste, quedará eliminado del concurso-oposición.

Art. 37. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia escrita al General Director de la Academia, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y, una vez dado de alta, se fijará la fecha de examen de los ejercicios siguientes, con las limitaciones que señala el referido artículo 17.

El aspirante, mientras permanezca enfermo, estará bajo la vigilancia de los médicos de la Academia, los cuales fijarán el día en que debe darse de alta.

SEPTIMO

Calificación de los aspirantes dentro de la promoción de ingreso

Art. 38. Terminados los exámenes, y reunidas las actas por la Jefatura de Estudios de la Academia, se procederá a calificar a los aspirantes aprobados en todas las pruebas, en los siguientes grupos, colocándoles en cada uno por orden de mayor a menor concepción final.

a) Oficiales de complemento, clasificados en el apartado a) del artículo 1.º de estas Instrucciones.

b) Excombatientes de las campañas, clasificados en el apartado f) del citado artículo.

c) Restantes aspirantes, que pueden optar a las plazas no cubiertas con los grupos a) y b).

d) Acogidos a beneficios de ingreso.

Art. 39. Una vez efectuada la clasificación que previene el artículo anterior, la designación de los aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso se hará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de estas Instrucciones, y también el orden de preferencia de Arma o Cuerpo que figure en las respectivas instancias. El orden de colocación en caso

de empate, se ajustará a la regla siguiente: a) entre dos militares, se antepone el de mayor graduación o el más antiguo si fuesen del mismo empleo. b) Entre militar y paisano, el militar. c) Entre dos paisanos, el hijo de militar, o, en su defecto, el de mayor edad.

Los que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de estas Instrucciones no tengan cabida por estar ya cubiertas las plazas señaladas en la convocatoria, se considerarán eliminados del concurso-oposición.

Art. 40. Antes del 30 de junio, la Dirección de la Academia elevará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), para aprobación, triplicada relación-propuesta de quienes habrán de formar la promoción de ingreso, por orden de concepción, y mencionando el Arma o Cuerpo que les ha sido asignada.

Art. 41. La relación de los aspirantes aprobados se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, en la primera quincena de julio.

Art. 42. Los caballeros cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 15 de septiembre siguiente a la convocatoria, provistos de los efectos de

uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrán oportunamente, y efectuarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

OCTAVA

Programa.—Bibliografía para el concurso-oposición

Art. 43. Se mantienen los actuales en régimen, publicándose a continuación de esta Orden, su distribución en papeletas que habrán de utilizarse en los exámenes.

Disposición transitoria

La validez concedida en el artículo 20 se hace extensiva a la aprobación de las mismas materias en convocatorias anteriores, teniéndose presente, a fines de calificación, que la de «admitido», en régimen de suficiencia que rigió en convocatorias anteriores a 1945, equivale a la nota de 5.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

DÁVILA

NOTA.—La distribución del programa en papeletas, a que se refiere el artículo 43, se publicará oportunamente.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso.)

(Póliza de 1,50.)



Excmo. Sr. :

Don (1) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden (D. O. núm:), para ingresar en la Academia General Militar, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa.

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia, calle, núm., piso

Edad años.

Condición (2)..

Religión que profesa

- (4) { Ejército a que pertenece (3)
Empleo
Arma o Cuerpo
Procedencia (5)
Destino

Tiempo de frente en la Campaña de Liberación (en su caso)

Tiempo de frente con posterioridad a 1 de abril de 1939 (en su caso)

Heridas recibidas y su calificación (en su caso)

Tiene concedidos los beneficios de (6), como (7), según Orden de (D. O. núm:) (en su caso)

Desea pertenecer, por orden de preferencia (8) :

- 1.º Al Arma o Cuerpo
2.º
3.º
4.º
5.º

Elige para el examen de idiomas el

Tiene aprobado en la convocatoria verificada por Orden de de 194... (D. O. núm.) las materias: Geografía de España, Historia de España y análisis gramatical, en el examen realizado con la tanda.

Desea (sí o no) efectuar nuevo examen, con el propósito de mejorar concepción.

Ha remitido por Giro Postal núm. la cantidad consignada para derechos de examen (en su caso).

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 194..

(Firma)

EXCMO. SEÑOR GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.— Z A R A G O Z A

(1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Paisano o militar.
(3) Tierra, Mar o Aire.
(4) Sólo para militares.
(5) Profesional o de complemento, especificando, en el caso de ser oficial de esta última Escala, si tiene antigüedad anterior a 1 de abril de 1939.
(6) De ingreso.
(7) Hijo de laureado o huérfano de guerra o de militar, aviador o marino asesinado en zona roja.
(8) Aquellos que tengan concedidos beneficios de ingreso sólo mencionarán el Arma o Cuerpo a que desean pertenecer. El de procedencia, los suboficiales del Ejército de Tierra (art. 4.º).

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso.)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPANA

- 1.º Certificado de estudios (1).
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Documento de identidad nacional (2).
- 4.º Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos (3).
- 5.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 6.º Certificado de antecedentes familiares.
- 7.º Certificado de servicios prestados en campaña (en su caso).
- 8.º Copia de la Hoja de Servicios o Filiación (4).
- 9.º Copia de la Hoja de Hechos o Castigos (4).
10. Copia de la Orden de concesión de los beneficios de ingreso (en su caso).
11. Título de beneficiario de familia numerosa (en su caso).

- (1) No exigido a los suboficiales profesionales.
- (2) Si ha sido puesto en vigor.
- (3) No exigido a los suboficiales profesionales.
- (4) Para aspirantes militares (unida por el jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia).

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Artillería, D. Alfonso García Velasco, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 22 de diciembre de 1948

DÁVILA

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Infantería, D. José Romero Vela, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y teniendo en cuenta el número de suboficiales que siguen el curso preparatorio para el ingreso, se anuncia convocatoria para cubrir por concurso-oposición 62 plazas de caballeros suboficiales cadetes en la Academia Militar de Suboficiales, que se distribuirán para las distintas Armas y Cuerpo de Intendencia del siguiente modo:

Infantería, sesenta (dos para Sa-
midad Militar).

Caballería, diez.

Artillería, doce.

Ingenieros, ocho.

Intendencia, dos.

El régimen de esta convocatoria se ajustará a las instrucciones y disposiciones para la convocatoria de ingreso, publicadas por Orden de 24 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 1 de 1 de enero de 1946).

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 23 de diciembre de 1948, el brigada maestro de banda del Regimiento de Infantería Alcántara número 33 D. Mariano García Ferrer, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que de termina la Real Orden circular de

24 de febrero de 1894 (C. L. número 51), asciende a sargento maestro de banda, con antigüedad de 23 de diciembre de 1948, el cabo de cornetas del Regimiento de Infantería de San Quintín núm. 32 Emilio Villazán Robledo, quedando en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CABALLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección de coronel de Caballería, secretario del Gobierno Militar de Valladolid, anunciada por Orden de 25 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 270), he designado al coronel de Caballería don Julio García Fernández, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de concurso correspondiente a la plantilla eventual suplementaria anunciada por Orden de 1 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 275), pasa destinado en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, a la Dirección General de Servicios de este Ministerio (Jefatura de Grúa Caballar y Remonta), el teniente coronel de la Escala complementaria D. Miguel

Ruiz Isaac, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 4 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 254), para cubrir una vacante de capitán de Infantería o Caballería, profesor del Grupo de Equitación (diplomado en esta especialidad), en la Academia de Infantería, se destina para ocuparla, con carácter forzoso en comisión, sin derecho a dietas, al capitán de Caballería D. Julio Argüeso García, del Regimiento de Caballería de Cazadores Calatrava núm. 2, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), y disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 5 de octubre de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 227), en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (de nueva creación), pasan destinados los capitanes y subalternos de Caballería que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su incorporación con urgencia.

Capitán de Caballería (E. A.) don Luis Merino Merido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Capitán de Caballería (E. A.) don Claudio Flores Flórez, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Teniente de Caballería (E. A.) don Celestino García Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Otro, D. José Miláns del Bosch Solano, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.

Otro, D. Eugenio Losada Barroso, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.

Otro, D. Cristóbal González de Aguilar Enrile, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5.

Teniente de Caballería (Escala auxiliar) D. Amancio Alonso Castaño, del Cuartel General, Brigada Mecanizada de la División de Caballería.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de concurso anunciadas por

Orden de 5 de octubre de 1948 (D. O. núm. 227), en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (de nueva creación), pasan destinados los suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su incorporación con urgencia.

Brigada de Caballería D. Manuel Alonso Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13.

Otro, D. Bernabé Soto Caño, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12.

Otro, D. Ramón Domínguez Colero, del Escuadrón de Ametralladoras de la Brigada Mixta de Marruecos.

Sargento de Caballería D. Luis Hernández González, del Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania número 8.

Otro, D. Martín Jiménez González, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5.

Otro, D. Teodoro Silva Alonso, del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Otro, D. Mariano Veganzones Peña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Otro, D. Pedro Morilla Menaya, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3.

Otro, D. Sicilio Barrios Gallego, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13.

Otro, D. José Bernal Egido, del mismo.

Otro, D. Manuel Rodríguez García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Otro, D. Juan Zapata Maldonado, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4.

Otro, D. Santos Bermejo Temprano, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 25 de diciembre de 1948, el comandante de Caballería de la Escala complementaria D. Manuel Germán Comenge, con destino en el Juzgado Eventual de Bilbao, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 27 de diciembre de 1948,

el comandante de Caballería de la Escala complementaria D. Juan Aguado Villalba, con destino en el Juzgado Eventual de Palencia, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en la plaza de Badajoz, por cesar, a petición propia, en la de disponible voluntario en que se encontraba según Orden de 25 de septiembre de 1947 (D. O. núm. 219), el sargento de Caballería D. José Pelayo Muñoz.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Especialistas picadores

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables a los alféreces especialistas picadores que a continuación se relacionan:

Don José Iglesias González, del Grupo de Intendencia núm. 7, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1948.

Otro, D. Luis Cerezo Mutuberría, del Cuerpo de Ejército de Aragón, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1948.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Medina Galiano, al teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Manuel Álvarez Fernández Álvarez, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX, y con doña Ana Macías

Barrabino, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros don Manuel Córdoba Muñoz, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército X.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede a los «Caballeros mutilados absolutos de Guerra por la Patria» y «Mutilados accidentales absolutos» que se relacionan a continuación, los siguientes incrementos de pensión sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540) y el Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

CABALLEROS MUTILADOS ABSOLUTOS DE GUERRA POR LA PATRIA CON UN INCREMENTO DE 500 PSETAS ANUALES

2.ª anualidad

Soldado D. Manuel Nieves Díez, a partir del 13 de diciembre de 1948.

Otro, D. Andrés Ayala Quijada, a partir del 18 de diciembre de 1948.

3.ª anualidad

Soldado D. José Rodríguez Villares, a partir del 11 de noviembre de 1948.

6.ª anualidad

Cabo D. Ramón Bayolo Rodríguez, a partir del 17 de noviembre de 1948.

Soldado D. Angel Sopena Puebla, a partir del 13 de noviembre de 1948.

Teniente D. Antonio Quiñonero Muñoz, a partir del 30 de diciembre de 1948.

Sargento D. Ramón Lombea Serros, a partir del 17 de diciembre de 1948.

Soldado D. Miguel Galarza Antola, a partir del 12 de diciembre de 1948.

Otro, D. Avelino Gallardo Rasero, a partir del 28 de diciembre de 1948.

Otro, D. Luis Serrate Solares, a partir del 12 de diciembre de 1948.

7.ª anualidad

Capitán D. Juan Fernández Losa-Casola, a partir del 21 de noviembre de 1948.

Soldado D. José Escuin Derqui, a partir del 19 de noviembre de 1948.

Otro, D. Camilo Mirón Rodríguez, a partir del 17 de diciembre de 1948.

Otro, D. Carlos Radigales Reboledo, a partir del 7 de diciembre de 1948.

Otro, D. Juan Ruiz Vicente, a partir del 5 de diciembre de 1948.

Otro, D. Manuel Córdoba Muñoz, a partir del 20 de diciembre de 1948.

Otro, D. Antonio Morales García, a partir del 27 de diciembre de 1948.

10.ª anualidad

Capitán D. Jaime Alonso Rodríguez, a partir del 30 de diciembre de 1948.

Alférez D. José Jiménez Domínguez, a partir del 17 de noviembre de 1948.

Sargento D. Modesto Vázquez Jimeno, a partir del 8 de noviembre de 1948.

Otro, D. Mariano Menéndez García, a partir del 28 de diciembre de 1948.

Otro, D. Benjamín Ran López, a partir del 27 de diciembre de 1948.

Otro, D. Francisco Martínez Rojo, a partir del 30 de diciembre de 1948.

Otro, D. Eduardo Albacar García, a partir del 7 de noviembre de 1948.

Otro, D. Esteban de la Torre Martínez, a partir del 5 de noviembre de 1948.

Otro, D. Toxas García Sánchez, a partir del 28 de diciembre de 1948.

Soldado D. José Núñez Espejo, a partir del 18 de noviembre de 1948.

Otro, D. Fernando Tortonda Hipólito, a partir del 17 de noviembre de 1948.

Otro, D. José Quintas Rivao, a partir del 2 de noviembre de 1948.

Otro, D. Jovino Fernández Blanco, a partir del 9 de noviembre de 1948.

Otro, D. Gerardo Pombo Longueira, a partir del 11 de noviembre de 1948.

Otro, D. Luciano Iturbe Pangua, a partir del 14 de noviembre de 1948.

Otro, D. Manuel García Zarza, a partir del 23 de noviembre de 1948.

Otro, D. Juan Domenech Barrachina, a partir del 15 de noviembre de 1948.

Otro, D. Ambrosio Carrasco Tello, a partir del 9 de noviembre de 1948.

Otro, D. Eloy Díaz Suárez, a partir del 14 de noviembre de 1948.

Otro, D. Angel Arosa Ramil, a partir del 11 de noviembre de 1948.

Otro, D. Clementino García Martín, a partir del 27 de noviembre de 1948.

Otro, D. Amadeo Alvarez Méndez, a partir del 30 de diciembre de 1948.

Otro, D. Juan Martínez Navarro, a partir del 31 de diciembre de 1948.

Otro, D. Manuel Silvanrey Darri-

ba, a partir del 28 de diciembre de 1948.

Otro, D. José Boa García, a partir del 24 de diciembre de 1948.

Guardia civil D. Julián de los Ríos Casallo, a partir del 28 de diciembre de 1948.

11.ª anualidad

Capitán D. Ricardo Martínez Ojinaga, a partir del 20 de diciembre de 1948.

Teniente D. Jaime Jáuregui Espalza, a partir del 27 de diciembre de 1948.

Otro, D. Jesús Pérez-Surio Soria, a partir del 4 de diciembre de 1948.

Alférez D. Julián Marcelo Corchado, a partir del 29 de diciembre de 1948.

Cabo D. Francisco Cabrera Tirado, a partir del 28 de diciembre de 1948.

Otro, D. Julián Obeso León, a partir del 31 de diciembre de 1948.

Otro, D. Rafael Mencía de la Hoz, a partir del 20 de diciembre de 1948.

Soldado D. Ricardo Pérez Martín, a partir del 6 de noviembre de 1948.

Otro, D. Jacinto Vicente Fernández, a partir del 21 de noviembre de 1948.

Otro, D. Aurelio Sáez Navalón, a partir del 24 de noviembre de 1948.

Otro, D. Manuel Sanz Matesanz, a partir del 30 de diciembre de 1948.

Otro, D. Juan Vázquez Vázquez, a partir del 21 de diciembre de 1948.

Otro, D. Antolín Vega Pérez, a partir del 20 de diciembre de 1948.

Otro, D. José Martínez Corral, a partir del 22 de diciembre de 1948.

Otro, D. Aquilino Represa González, a partir del 20 de diciembre de 1948.

Otro, D. Alejandro Urriticoechea Urrutia, a partir del 31 de diciembre de 1948.

Otro, D. Félix Vélez Arroyo, a partir del 26 de diciembre de 1948.

Otro, D. Francisco Gómez Lázaro, a partir del 15 de diciembre de 1948.

Otro, D. Maximino Garaizar Lardaluce, a partir del 28 de diciembre de 1948.

12.ª anualidad

Comandante D. Javier Hernández Urruñuela, a partir del 1 de diciembre de 1948.

Teniente D. Lucio Romero Retortillo, a partir del 27 de noviembre de 1948.

Soldado D. Serapio Ginto Echevarría, a partir del 5 de noviembre de 1948.

Otro, D. Antonio Jiménez Castañón, a partir del 17 de noviembre de 1948.

Otro, D. Vicente Sierra Sierra, a partir del 17 de noviembre de 1948.

Otro, D. Manuel Avila Horruela.

a partir del 7 de noviembre de 1948.
 Otro, D. José Gómez Hernández, a partir del 15 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Julio César Cerqueira, a partir del 1 de diciembre de 1948.
 Otro, D. José Castro Fuente, a partir del 15 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Antonio Mateos García, a partir del 9 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Francisco de Pablos Kraile, a partir del 27 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Faustino Castellano Santos, a partir del 28 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Luis Catalán López, a partir del 31 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Pablo Iglesias Vidal, a partir del 17 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Salvador Rodríguez Carballares, a partir del 21 de octubre de 1948.

MUTILADOS ACCIDENTALES ABSOLUTOS, CON UN INCREMENTO DE 250 PESETAS ANUALES

2.ª anualidad

Guardia civil D. José Iglesias Murriel, a partir del 13 de noviembre de 1948.

Soldado D. José Figueroa Martínez, a partir del 18 de diciembre de 1948.

3.ª anualidad

Soldado D. Florencio Cuenca Páncar, a partir del 19 de noviembre de 1948.

Otro, D. Félix Torres García, a partir del 27 de noviembre de 1948.

5.ª anualidad

Soldado D. Alfonso Alonso Morón, a partir del 23 de diciembre de 1948.

8.ª anualidad

Soldado D. Andrés Caballero López, a partir del 5 de diciembre de 1948.

9.ª anualidad

Cabo D. Antonio Cortés García, a partir del 16 de noviembre de 1948.
 Soldado D. Félix Almansa Granada, a partir del 14 de noviembre de 1948.

Otro, D. Julio Barbadillo Heras, a partir del 8 de diciembre de 1948.

10.ª anualidad

Soldado D. Antonio Pinos Bielsa, a partir del 20 de diciembre de 1948.
 Otro, D. Manuel Pelegrín Serrano, a partir del 2 de noviembre de 1948.

11.ª anualidad

Cabo D. Higinio Moreno Andrade, a partir del 25 de noviembre de 1948.

Soldado D. Simeón Belloso Orta, a partir del 16 de noviembre de 1948.

12.ª anualidad

Soldado D. Agustín Urvez Vela, a partir del 18 de diciembre de 1948.

Otro, D. Francisco Ríos Torres, a partir del 12 de diciembre de 1948.
 Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ceses

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de San Sebastián, el comandante de Infantería, Caballero mutilado permanente B, don José Coloma Gallego, quedando en su anterior situación en dicho Benemérito Cuerpo.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Bajas

Según comunica la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, ha fallecido el día 30 de noviembre de 1948, en Sevilla, el capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, D. Luis de Gracia y Rosa.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Según comunica el Capitán General de la 4.ª Región Militar, ha fallecido en Barcelona, el día 5 de noviembre de 1948, el teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, D. Diego Rojas Pérez.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Según comunica la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, ha fallecido el día 1 de diciembre de 1948, el teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, D. Florencio Marrupe Gil.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ingresos

Por hallarse comprendido en la Ley de 30 de diciembre de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 5 de 1945) y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. número 136), se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado accidental absoluto, al sargento de Transmisiones de Aviación, D. Gaspar Gorro Martín, con el sueldo del empleo de brigada, incrementado en un 20 por 100 de dicho sueldo y los quinquenios reglamentarios, siéndole de aplicación el concepto general del artículo 1.º y 4.º de la citada Ley en relación con el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y el artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 ("B. O." núm. 540), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Bajas

Por haber sido declarado inútil para el Servicio de las Armas, causa baja en el Ejército, el coronel médico de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar D. Daniel de Paül Goyena, actualmente en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle, con arreglo al Decreto de 22 de agosto de 1940 (C. L. núm. 259), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1922 (Colección Legislativa núm. 247), y haber cumplido el día 14 del mes actual la edad reglamentaria señalada para el retiro de los profesionales, causa baja en el Ejército el capitán médico de complemento D. Maximino Fernández Gago Martínez, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil (39 Tercio de dicho Cuerpo), pasando a la situación de licenciado absoluto.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 12 de noviembre último

(D. O. núm. 261), para cubrir una vacante de teniente coronel médico, jefe de Servicios del Hospital Militar de Sevilla, se anuncia por segunda vez.

Las instancias de los peticionarios documentadas con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

He designado para Director del Sanatorio Militar Antituberculoso "Generalísimo" del Guadarrama, al teniente coronel médico D. José Moreno de Mouroy Gil, actualmente en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en Baleares, con residencia en Palma de Mallorca, en las condiciones señaladas en el apartado b), artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente coronel médico D. Antonio Rosell Santoma, actualmente en la situación de disponible forzoso en dichas Islas.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas por turno de provisión normal las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que existen en las Unidades que se expresan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los

residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Con carácter excepcional, las vacantes de capitán médico anunciadas en Unidades de Montaña serán cubiertas sin tener en cuenta el límite de edad que previene la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50).

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 6.ª Región Militar.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 7.ª Región Militar.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del Cuerpo de Ejército IX.—Dos de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del Cuerpo de Ejército X.—Dos de capitán médico.

Regimiento de Infantería Mérida número 44.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Palma número 47.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Belchite número 57.—Una de capitán médico.

Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm. 63.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Albuera núm. II.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Cataluña núm. IV.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Barcelona núm. V.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Valladolid núm. VII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Atmansa núm. XVII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Estella núm. XXI.—Una de capitán médico.

Agrupación Mixta de Montaña número 11.—Tres de capitán médico.

Agrupación Mixta de Montaña número 12.—Una de capitán médico.

Agrupación Mixta de Montaña número 13.—Dos de capitán médico.

Agrupación Mixta de Montaña número 14.—Dos de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Tarifa núm. IX.—Una de capitán médico.

Batallón Independiente de Infantería Las Palmas núm. XXIX.—Una de capitán médico.

Batallón Independiente de Infantería Fuerteventura núm. XXX.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 21.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 30.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 31.—Una de capitán médico.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Una de capitán médico.

Regimiento de Zapadores núm. 4.—Una de capitán médico.

Regimiento de Zapadores núm. 7.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 1.—Dos de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 2.—Una de comandante médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Dos de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Una de comandante médico y una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de capitán médico y una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Dos de capitán médico y una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 7.—Una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Una de comandante médico, cinco de capitán médico y una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Cuatro de capitán médico.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares, una de comandante médico.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Una de capitán de Sanidad Militar.

Academia de Sanidad Militar.—Una de comandante de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Jerez de la Frontera.—Una de comandante médico. (Director.)

Clinica Militar de Castellón de la Plana.—Una de comandante médico. (Director.)

Hospital Militar de Gerona.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Tarragona.—Una de comandante médico. (Director.)

Hospital Militar de Guadalajara.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Huesca.—Una de comandante médico.

Clinica Militar de Santander.—Una de comandante médico. (Director.)

Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una de comandante médico.

Enfermería Militar de Ibiza.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Xauen.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Melilla.—Una de capitán de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Burgos.—Una de teniente coronel médico.

Regimiento de Artillería número 48.—Una de capitán médico.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 24 del mes actual, el comandante de Sanidad Militar D. Jesús Jiménez Pérez, actualmente en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES**Quinquenios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) que a continuación se relacionan:

Capitán de Oficinas Militares don Antonio Granados Santos, del Parque de Intendencia de Cáceres, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1949.

Otro, D. José Rodas Santaella, de los Servicios de Posiciones de Intendencia de Ceuta, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1949.

Teniente de Oficinas Militares don Primitivo Bartolomé Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947.

Otro, D. Hilario Tecedor Bañares,

de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1948. (Rectifica Orden de 23 de junio de 1948 (D. O. núm. 147.)

Otro, D. José Manrique Antigüedad, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 6.ª Región Militar, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su promoción a oficial provisional, a percibir en 1 de diciembre de 1948.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede al capitán de Oficinas Militares (Escala complementaria) D. José Dávila Antúñez, en situación de reemplazo por herido en Tetuán, 3.000 pesetas anuales, por llevar quince años de servicio desde su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a percibir en 1 de octubre de 1948.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los ayudantes de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento

Ayudante de Oficinas Militares don Gil Herráez del Pozo, de la Capitanía General de la 3.ª Región Militar, a percibir en 1 de julio de 1948.

Otro, D. Antonio Bartet Aldrián, del Gobierno Militar de Huesca, a percibir en 1 de diciembre de 1948.

Otro, D. Agustín García Nuevo, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, a percibir en 1 de enero de 1949.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CONCURSOS

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102) y 26 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 292), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en el Depósito y Servicios de Intendencia de Tarragona:

Las instancias documentadas de los interesados, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 27 de diciembre de 1948

DÁVILA

MUSICAS MILITARES**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 23 de diciembre de 1948, el músico de segunda, destinado en la Academia General Militar D. Vicente Areta Crespo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ADQUISICIONES - CONCURSOS**HOSPITAL MILITAR DE CÁDIZ**

Hasta las doce horas del día 10 de enero próximo, en primera convocatoria y hasta igual hora el día 20 del mismo mes en segunda convocatoria, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar viveres y artículos necesarios en este Hospital, en las cantidades y condiciones que pueden cono-

cerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Cádiz, 20 de diciembre de 1948.

Núm. 8.236

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 3 del próximo mes de enero, se admiten

ofertas en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, para la compra, por gestión directa y libre, de carbón vegetal para las necesidades de este Parque, pudiendo verificarse la entrega del artículo anunciado, en los almacenes de esta plaza, o en los de sus Depósitos de Tetuán y Rincón del Medik.

Para ser admitidas las ofertas que se presenten, será condición indispen-

sable acompañar a las mismas, además de la documentación que preceptivamente está ordenado para estas compras, recibo acreditativo de haber constituido en la caja del Establecimiento, una fianza equivalente al cin-

co por ciento del importe de las referidas ofertas, la cual será aumentada al 10 por ciento al serie hecha la adjudicación definitiva.
El pliego de bases por el que se ha de regir esta compra, podrá ser

examinado por quienes lo deseen, todos los días laborables, de diez a trece.
Ceuta, 20 de diciembre de 1948.
Núm. 8.237 P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

REGLAMENTOS DE ASOCIACIONES BENEFICAS

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 6 de junio de 1944 (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», acompañando su importe, aumentando en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a los pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid...	dos días.
— de Provincias...	ocho días.
— de Baleares y Marruecos ...	quince días.
— de Canarias. ...	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa. ...	treinta días.
— del Extranjero. ...	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno pago.

LA DIRECCION